

CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO; A 25 DE JUNIO DE 2019, EN EL AUDITORIO BENITO JUÁREZ; donde de conformidad con el orden del día, se aprobaron los puntos de acuerdo señalados a continuación:

ACUERDO 01.4SO.19. En votación directa **se aprueba** por unanimidad de votos de los miembros de la Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, **que el periodo ferial sea del 4 de octubre al 4 de noviembre de 2019.**

ACUERDO 02.4SO.19. En votación directa **se aprueba** por unanimidad de votos de los miembros de esta H. Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco la **CONCESIÓN DEL ÁREA DE JUEGOS MECÁNICOS a la empresa Atracciones Roca, S.A. de C.V., para las Fiestas de Octubre, Edición 2019;** de acuerdo a los siguientes términos: Por una contraprestación de: \$5'000,000.00 más el 16% de IVA = \$5'800,000.00:

En un esquema fijo variable, es decir, la parte fija del esquema es la contraprestación, la variable es que llegando a los ingresos brutos en taquilla de \$20'000,000.01, el 65% será para el concesionario y el 35% para La Agencia.

Los precios de los juegos se establecerán de común acuerdo.

La agencia puede dar visto bueno a los juegos que se instalen.

ACUERDO 03.4SO.19. En votación directa, **se aprueba** por unanimidad de votos de los miembros de esta H. Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, la **CONCESIÓN DEL PALENQUE a la empresa Folklor La Tapatía, S.A. de C.V., para las Fiestas de Octubre, Edición 2019;** de conformidad con los siguientes términos: Por una contraprestación de: \$9'922,500.00 más el 16% de IVA = \$11'510,100.00.

ACUERDO 04.4SO.19. En votación directa, **se aprueba** por unanimidad de votos de los miembros de esta H. Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, **la cartelera y eventos para Fiestas de Octubre 2019,** como sigue:

- VIERNES, 04 DE OCTUBRE, 2019. TUCANES DE TIJUANA.
- SÁBADO, 05 DE OCTUBRE, 2019. RECODO 80 ANIVERSARIO.
- DOMINGO, 06 DE OCTUBRE, 2019. ACROBATIC OF CHINA; 3 PRESENTACIONES.
- LUNES, 07 DE OCTUBRE, 2019. ACROBATIC OF CHINA; 2 PRESENTACIONES.
- MARTES, 08 DE OCTUBRE, 2019. ACROBATIC OF CHINA; 2 PRESENTACIONES.
- MIÉRCOLES, 09 DE OCTUBRE, 2019. ACROBATIC OF CHINA; 3 PRESENTACIONES.
- JUEVES, 10 DE OCTUBRE, 2019. SONORA TROPICANA. SONORA DINAMITA. SONORA CALIENTE.
- VIERNES, 11 DE OCTUBRE, 2019. AGUA DE LA LLAVE. IMPONENTES VIENTOS DE JALISCO.
- SÁBADO, 12 DE OCTUBRE, 2019. CRISTHIAN NODAL.
- DOMINGO, 13 DE OCTUBRE, 2019. ACROBATIC OF CHINA; 3 PRESENTACIONES.
- LUNES, 14 DE OCTUBRE, 2019. ACROBATIC OF CHINA; 2 PRESENTACIONES.
- MARTES, 15 DE OCTUBRE, 2019. ACROBATIC OF CHINA; 2 PRESENTACIONES.
- MIÉRCOLES, 16 DE OCTUBRE, 2019. ACROBATIC OF CHINA; 3 PRESENTACIONES. LOS AUTÉNTICOS DECADENTES.
- JUEVES, 17 DE OCTUBRE, 2019. YURIDIA.
- VIERNES, 18 DE OCTUBRE, 2019. LOS PLEBES DEL RANCHO.
- SÁBADO, 19 DE OCTUBRE, 2019. BANDA MACHOS. LOS RECODITOS.

af

- DOMINGO, 20 DE OCTUBRE, 2019. ODIN DUPEYRON.
- LUNES, 21 DE OCTUBRE, 2019. EVENTO PROHIBIDO.
- MARTES, 22 DE OCTUBRE, 2019. LOS CAFRES. MONTE BONG.
- MIÉRCOLES, 23 DE OCTUBRE, 2019. RÍO ROMA.
- JUEVES, 24 DE OCTUBRE, 2019. C-KAN.
- VIERNES, 25 DE OCTUBRE, 2019. VIRLAN GARCÍA. NORTEÑO 4.5. MI BANDA EL MEXICANO.
- SÁBADO, 26 DE OCTUBRE, 2019. LOS YONICS, LOS ANGELES NEGROS. LOS BARÓN DE APODACA.
- DOMINGO, 27 DE OCTUBRE, 2019. LUCHA LIBRE AAA.
- LUNES, 28 DE OCTUBRE, 2019. FOBIA.
- MARTES, 29 DE OCTUBRE, 2019. MORAT (SORPRESA).
- MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE, 2019. MARÍA JOSÉ.
- JUEVES, 31 DE OCTUBRE, 2019. LOS TIGRES DEL NORTE.
- VIERNES, 01 DE NOVIEMBRE, 2019. VOZ DE MANDO. EL FANTASMA. GALLO ELIZALDE.
- SÁBADO, 02 DE NOVIEMBRE, 2019. JULIÓN.
- DOMINGO, 03 DE NOVIEMBRE, 2019. BANDA MS (SORPRESA).
- LUNES, 04 DE NOVIEMBRE, 2019. LA ARROLLADORA.

Haciéndose la aclaración de que esta cartelera está sujeta a cambios y ajustes, por lo que se les hará saber oportunamente de las negociaciones finales.

ACUERDO 05.450.19. En votación directa, **se aprueba** por unanimidad de votos de los miembros de esta H. Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, **la Celebración del CONVENIO DE PATROCINIO CON INTERCAMBIO, con la empresa Megacable;** de conformidad con lo siguientes términos:

Megacable aportaría:

- \$150,000.00 más IVA = \$174,000.00
- Cobertura Wi-fi en el recinto ferial 2019 (mayor cobertura en el ruedo);
- Infraestructura para expositores (la comercialización con los concesionarios estará a cargo del personal de Megacable);
- 5 casetas telefónicas públicas en el recinto de Fiestas de Octubre
- Internet de 10MB y telefonía local (restringida a celular y larga distancia), para 11 de las oficinas de la AGENCIA
- Conexión a internet de 200 MB en el área de Canica Azul; y
- Conexión a internet en área de camerinos y taquillas.

Lo anterior a cambio de un paquete de publicidad que pudiera contener lo siguiente, o similar:

- Permitir Colocación de publicidad en la Feria
- Menciones en cada llamado al foro principal.
- 20 boletos en ruedo para cada show
- 45 gafetes para personal acreditado por patrocinadores.
- 30 menciones en Facebook
- Espacio libre y stand.
- 500 boletos para canica azul
- 5,000 boletos cortesía de entrada a la feria.
- Presencia de un carro alegórico en el desfile
- Presencia de logo en el programa de mano y la página.

as










El instrumento legal que ha de firmarse se les hará llegar por correo electrónico, previo a firma, con la finalidad de hacerle saber a esta Junta de Gobierno la negociación final.

ACUERDO 06.4SO.19. En votación directa, **se aprueba** por unanimidad de votos de los miembros de esta H. Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, **la Celebración del CONVENIO DE COLBORACIÓN, con la empresa Ticketmaster**, en los términos siguientes: nos da opción de elegir qué eventos queremos trabajar con ellos, no nos obliga a exclusividad, nos da precio competitivo y proporciona todo lo que necesitamos para operar, además de dar publicidad a cada evento.

Además de proveernos del uso de su Red de Access Manager, por un costo de hasta \$99,453.04 (noventa y nueve mil, cuatrocientos cincuenta y tres pesos 04/100 M.N.) que permite controlar puntos de venta y puntos de acceso en tiempo real; y costo por boletos de hasta: \$0.55 más IVA en boleto de entrada a las Fiestas de Octubre y de hasta \$0.20 dólares para entrada a eventos de ruedo; proporcionando el hardware necesario para la operación.

El instrumento legal que ha de firmarse se les hará llegar por correo electrónico, previo a firma, con la finalidad de hacerle saber a esta Junta de Gobierno la negociación final.

ACUERDO 07.4SO.19. En votación directa, **se aprueba** por unanimidad de votos de los miembros de esta H. Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, **el costo por metro cuadrado para terrazas y restaurantes de de \$ 740.00 a \$ 870.00, ambos precios más IVA; Más Ingreso Variable:** de hasta 25% de las ventas brutas al sobrepasar la base mínima pactada en el contrato.

Se informará oportunamente a esta H. Junta de Gobierno los resultados finales de las negociaciones.

ACUERDO 08.4SO.19. En votación directa, **se aprueba** por unanimidad de votos de los miembros de esta H. Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, **ampliar la fecha de descuento a expositores del 3% en pago total al 15 de julio del presente año.**

ACUERDO 09.4SO.19. En votación directa, **se aprueba** por unanimidad de votos de los miembros de esta H. Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, **la celebración del Contrato de Patrocinio con Arca Continental S. de R.L. de C.V.** en los términos siguientes:

Coca Cola aporta:

- \$4'000,000.00 más IVA = \$4'640,000.00 pagados en 2 exhibiciones

Además de un paquete de publicidad que puede contener:

- Dos espectaculares en Guadalajara, dos en San Luis Potosí y dos en Aguascalientes.

- 1300 spots de radio en GDL, 400 Aguascalientes y 400 San Luis Potosí.

- publicidad en 30 parabuses de la ZMG durante octubre.

- 6 vallas publicitarias en ZMG

- 6 anuncios de ¼ de plana en periódicos de ZMG

- 15,000 cuellos de garrafón de publicidad.

ca



- 60 anuncios en camiones repartidores de Coca Cola en octubre.
- 15,000 anuncios de publicidad en puntos de venta.
- 3,000,000 de latas conmemorativas
- 15,000 vasos conmemorativos desechables
- Difusión en oxxos y 7 eleven, Walmart, Soriana y Superama con opción a publicitar 2x1
- 850 cajas producto para degustaciones y consumo de La agencia.

Lo anterior, lo recibiremos a cambio de la exclusividad y preferencia de la marca en bebidas no alcohólicas por parte de la Agencia, no sólo en Fiestas de Octubre 2019, también en los espectáculos que haya dentro del Auditorio

Tanto el contenido final de la negociación, como el instrumento legal que ha de firmarse, se le hará llegar por correo electrónico a los miembros de esta H. Junta de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Agencia Estatal de Entretenimiento, en su artículo 5°, se encuentra con nosotros el Lic. Jorge Eduardo Loera Navarro, representante de Hacienda Pública, invitado permanente con derecho a voz.

ACUERDO 10.450.19. En votación directa, se **aprueba** por unanimidad de votos de los miembros de esta H. Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco y se hace de su conocimiento que el evento Vigilia de Pentecostés, el cual se llevó a cabo los pasados días 8 y 9 de junio del presente año, del cual se adjunta el contrato y el cual significó ingresos para esta Agencia.



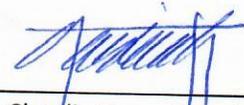
Presidente.
Lic. Germán Ernesto Ralis Cumplido
Secretaría de Turismo



Secretario Técnico
Mtro. Agustín Silva Guerrero



Lic. Alejandra Hernández Santillán
Instituto de Planeación y Gestión
Del Desarrollo Metropolitano



Lic. Claudia Reyes Toledo
Secretaría de Cultura



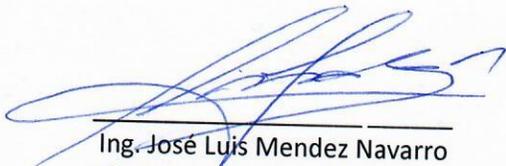
Ing. Jorge Israel García Ochoa
Red de Bosques Urbanos del
Ayuntamiento de Guadalajara



Lic. Jaime Valera Montero,
representante de Conjunto
Santander de Artes Escénicas







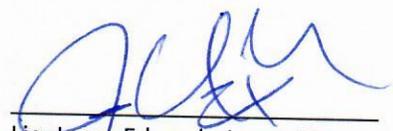
Ing. José Luis Mendez Navarro
Cámara Nacional de Comercio de
Guadalajara



Mtra. Lorena Maytte Corona Hernández
Consejo Estatal para el Fomento
Deportivo y el Apoyo a la Juventud.



Lic. José Ignacio Ramírez Barba
Oficina de Visitantes y Convenciones



Lic. Jorge Eduardo Loera Navarro
Secretaría de Hacienda Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
(Invitado permanente con derecho a voz)



CONTRATO DE USO TEMPORAL

En la ciudad de Zapopan, Jalisco a los 21 veintiún días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la "AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO", representada en este acto por su Director General, el **MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO**, en lo sucesivo "LA AGENCIA"; y por otra parte la Asociación "Casa Cornelio, A.C.", a través de su apoderado el **Rodolfo López Medina**, en adelante "EL USUARIO"; en su conjunto "LAS PARTES" al tenor de las siguientes

DECLARACIONES

A) Declara **LA AGENCIA** por conducto de su apoderado:

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

II. Que como lo señala el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

III. Que el representante de "LA AGENCIA", **MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO**, se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

IV. Que "LA AGENCIA" se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

B) Declara el **USUARIO**:

I. Que es una Asociación Civil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 1,855 de fecha 19 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

II. Que cuenta con la con facultad y capacidad suficientes para contratar y obligarse dentro del presente **Contrato**, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 25,733 de fecha 26 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 32, de Zapopan, Jalisco, el Licenciado Francisco Javier Macías Vázquez.

III. Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **CCO910617MV3**.

IV. Que señala como su domicilio el ubicado en la calle Santo Tomas de Aquino, número 901, Colonia Camino Real, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con Código Postal 45040.

V. Que conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

VIGILIA DE PENTECOSTÉS

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. LA AGENCIA concede el uso temporal del Auditorio Benito Juárez a EL USUARIO, por lo que LAS PARTES se obligan a cumplir sus obligaciones en los términos y condiciones que se desprenden de este contrato.

SEGUNDA. El Evento. El uso del Auditorio Benito Juárez se destinará única y exclusivamente a la realización del evento "VIGILIA DE PENTECOSTÉS 2019", en lo sucesivo "EL EVENTO", mismo que se llevará a cabo los días 8 ocho y 9 nueve de junio de 2019 dos mil diecinueve.

EL USUARIO no podrá llevar a cabo el evento en fechas u horarios diferentes a los establecidos en el presente contrato, salvo previo acuerdo de ambas PARTES, el cual deberá constar por escrito.

En caso de que el USUARIO no lleve a cabo el EVENTO en el día y horario establecidos en el presente contrato, no será responsabilidad de LA AGENCIA, por lo tanto, el USUARIO deberá cumplir de cualquier manera con el pago y las demás obligaciones contenidas en este instrumento, salvo que sea por caso fortuito o causa mayor.

TERCERA.- Temporalidad y horarios. El USUARIO llevará a cabo el montaje, EL EVENTO y desmontaje, como se describe a continuación:

- **Inicio del EVENTO:** 08 de junio 2019 a las 18:00 horas
- **Fin del EVENTO:** 09 de junio 2019 a las 6:00 horas
- **Apertura de puertas:** 08 de junio de 2019 a las 17:00 horas
- **Montaje:** 08 de junio de 2019 a las 8:00 horas
- **Desmontaje:** 09 de junio a las 7:00 horas; podrá extenderse a las 13:00 horas a más tardar.

CUARTA. Modificación en horarios. Cualquier modificación relativa al cambio de horario de EL EVENTO, deberá ser acordada por ambas PARTES, y dicho acuerdo debe constar por escrito. Adicional a esto, se deberá contar con las modificaciones a los permisos de las Autoridades Municipales correspondientes.

QUINTA. Delimitación de instalaciones. Las instalaciones concedidas al USUARIO por parte de LA AGENCIA son el interior del Auditorio, las canchas ubicadas en la parte posterior oeste como estacionamiento, mismo que será de uso exclusivo para miembros de la organización y los expositores y no tendrá costo alguno, uso de los baños al interior del Auditorio, área de camerinos, el espacio identificado como Cancha Sur, módulo de Servicios Médicos, un total de 30 treinta Stands, que serán los identificados con los números del 134 al 157 y del 172 al 179.

SEXTA. Contraprestación. La contraprestación convenida por el uso de las instalaciones es de \$180,000.000 Ciento ochenta mil pesos, 00/100 M. N. más el Impuesto al Valor Agregado, siendo un total de \$208,800.00 Dos cientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.

Dicha contraprestación incluye los conceptos de:

- a) Uso de las instalaciones el día de montaje,
- b) Uso del inmueble el día del evento.
- c) Uso del inmueble en desmontaje.
- d) Una Ambulancia con paramédicos en días y horario del evento.
- f) Seguridad privada.
- g) Cuadrilla de limpieza (montaje y desmontaje).
- h) Insumos de limpieza (incluye insumos para baños).

- i) Materiales diversos.
- k) Personal de mantenimiento en las instalaciones.
- l) Suministro de energía.
- m) Suministro de agua potable.

El personal de Operaciones y producción de **LA AGENCIA** solo asesorará, pero no operará en el montaje ni en el **EVENTO**.

El **USUARIO** reconoce cualquier variación al alza respecto de los costos establecidos en líneas anteriores, cuando sea relacionada con la ejecución de servicios necesarios para el desarrollo de **EL EVENTO** y no sean imputados a **LA AGENCIA**.

SÉPTIMA. Condiciones de pago. El pago de la contraprestación por el uso temporal del Auditorio Benito Juárez, deberá ser cubierto en su totalidad a la firma del presente contrato, mediante transferencia a la cuenta de Santander que se refiere a continuación:

Titular: Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco
Cuenta: 65507333314
Convenio: 0553
Clabe: 014320655073333142
Referencia: 00600ABJPTC8

De no cumplirse los términos y plazos establecidos en la presente cláusula, el **EVENTO** no se llevará a cabo y será sin responsabilidad para **LA AGENCIA**.

OCTAVA. Garantía. El **USUARIO** se obliga a otorgar una garantía en favor de **LA AGENCIA**, por la cantidad de \$100,000.00 cien mil, pesos 00/100 M.N., la cual consistirá en la expedición de cheque certificado expedido a favor de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

NOVENA. Responsabilidad Civil. El **USUARIO** se compromete a contratar un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños y pérdidas que pudiera sufrir el inmueble, así como los riesgos señalados en el párrafo segundo de la cláusula décima novena, y en la cláusula vigésima primera. Dicha póliza deberá amparar a **LA AGENCIA** por \$500,000.00 quinientos mil pesos o más, y deberá entregar copia a **LA AGENCIA** a más tardar 10 diez días hábiles antes de **EL EVENTO**.

DÉCIMA. Puntualidad en el evento. Es responsabilidad del **USUARIO** que el **EVENTO** comience exactamente a la hora señalada en la Cláusula Tercera, y en caso de incumplimiento, el **USUARIO** reconoce que es su responsabilidad y libera a **LA AGENCIA** de cualquier sanción que sea impuesta por el Municipio o Autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. Cancelación. Cuando previo a la realización de **EL EVENTO** se genere una causa o hecho que impida llevarlo a cabo, se procederá con la cancelación del **EVENTO**, en este caso, cada una de las partes asumirá las responsabilidades que le corresponden y tomará las medidas necesarias para proteger el interés del público.

EL USUARIO se obliga a:

- a) Informar a los asistentes, sin dilación, de la cancelación del **EVENTO** por los mismos medios y con la misma frecuencia con la que se haya publicitado **EL EVENTO**.
- b) Ejecutar las medidas anunciadas en cuanto al inciso anterior, de manera que impliquen la menor incomodidad al público.
- c) Atender y dar resolución a las reclamaciones generadas por causa de la cancelación, aun cuando la cancelación no sea imputable al **USUARIO**.

DÉCIMA SEGUNDA. De la cancelación del evento. LA AGENCIA está facultada para cancelar EL EVENTO, o interrumpirlo, sin responsabilidad por esto, cuando:

- a) Cuando se ponga en peligro al público asistente, al inmueble o se altere el orden.
- b) Cuando haya obtenido los permisos, licencias, títulos, registros, certificados de manera irregular o ilegal, o cuando éstos le hayan sido revocados.
- c) Por incumplimiento al presente contrato o a la legislación vigente.
- d) Cuando haya actos vandálicos, motines, rebeliones o cualquier otro acto o siniestro, y en general cualquier acto que vaya más allá del control de LA AGENCIA y que ocasione la imposibilidad de llevar a cabo o continuar con EL EVENTO.

DÉCIMA TERCERA. Responsabilidades de las partes por cancelación. En caso de cancelación del EVENTO, quedarán por escrito las responsabilidades que cada una de las partes asumirá.

DÉCIMA CUARTA. Cancelación por causa mayor y caso fortuito. En caso de cancelación por parte del USUARIO que no sea por causa mayor o caso fortuito, LA AGENCIA podrá cobrar la cantidad establecida como garantía en la cláusula octava, e independientemente de lo anterior, el USUARIO deberá cubrir los gastos que se hayan generado a LA AGENCIA por la realización de EL EVENTO.

DÉCIMA QUINTA. Responsabilidad del usuario por cancelación. Es responsabilidad del USUARIO informar de la cancelación de su o sus EVENTOS a las autoridades correspondientes, y deberá entregar copia del acuse de recibo a LA AGENCIA; asimismo, es responsabilidad del USUARIO presentarse el día del EVENTO cancelado para atender las quejas e inconformidades que surgieran del público que asista al EVENTO cancelado.

El USUARIO se compromete a sacar a salvo y en paz a LA AGENCIA de cualquier reclamación que se llegara a generar en su contra por la cancelación del EVENTO.

DÉCIMA SEXTA. Ambulancia. El USUARIO se obliga a tener una ambulancia durante el montaje y desmontaje del EVENTO desde las 8:00 ocho horas del 8 de junio del año en curso, hasta terminar el montaje y el 9 de junio de la presente anualidad de las 7:00 siete horas hasta las 13:00 trece horas o el momento en que termine el desmontaje.

DÉCIMA SÉPTIMA. Personal del usuario. El USUARIO deberá entregar una lista del personal a su cargo que necesario para llevar a cabo el montaje, el EVENTO y la producción; y el desmontaje, a más tardar doce horas antes del montaje.

DÉCIMA OCTAVA. Planta de luz. El USUARIO, se obliga a proporcionar una planta de luz en caso de manejar equipo de audio e iluminación profesional.

DÉCIMA NOVENA. Condiciones peligrosas. Queda prohibido al USUARIO introducir o manejar en el exterior del Auditorio Benito Juárez cualquier tipo de explosivos, pirotécnica, sustancias altamente inflamables, o cualquier artefacto, material o sustancia considerada peligrosa que pueda generar condiciones peligrosas, que sean nocivas al medio ambiente o que generen molestia al público y/o a los vecinos de las instalaciones del Auditorio.

Si por causa de la producción del EVENTO se llegara a causar daño al personal del USUARIO, al personal de LA AGENCIA o al público asistente, el USUARIO será el único responsable de los daños y perjuicios ocasionados, y liberará a LA AGENCIA de cualquier responsabilidad, asumiéndola el USUARIO incluso ante medios de comunicación.

VIGÉSIMA. Sonido. El USUARIO se obliga a cumplir con los estándares permitidos de sonido, es decir: 55 dB (decibelios) autorizados por la Secretaría de Salud en los límites de las instalaciones del Auditorio con la vía pública.

VIGÉSIMA PRIMERA. Cuidado del inmueble. El **USUARIO** se obliga a cuidar y dar el uso correcto a los bienes que forman parte del Auditorio y al inmueble mismo, y en su caso, deberá responder de las pérdidas y/o daños por causas de la realización del **EVENTO**, incluidos los daños y pérdidas causados por el público cuando sean incitados por el o los artistas y/o anfitriones del **EVENTO**, así como los daños causados por la producción con que cuente el **USUARIO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Seguridad y vigilancia. **LA AGENCIA** asume la responsabilidad de la seguridad y vigilancia del Auditorio y responderá de los bienes relacionados con la producción del evento.

VIGÉSIMA TERCERA. Publicidad y patrocinios. El **USUARIO** podrá colocar la publicidad y los artículos promocionales de su **EVENTO** en las áreas que previamente le designe **LA AGENCIA**, podrá autorizarse la promoción de sus patrocinadores, siempre que se respeten los convenios o contratos de patrocinios o exclusividad que **LA AGENCIA** tenga celebrados con anterioridad, es decir la marca de Coca Cola y todo su portafolio: Coca-Cola, Coca Cola Light, Coca Cola Light Caffeine Free, Coca Cola Sin Azúcar, Fanta, Sprite, Sidral Mundet, Sidral Mundet Light, Fresca, Lift, Delaware Punch, Senzao, Fanta Zero, Sprite Zero, Fresca Zero, Lift Zero, Ciel Natural, Ciel Mineralizada, Topochico, Ciel Agua Saborizada, Ciel Agua Finamente Gasificada, Fuze Tea, Powerade, Minute Maid, Burn, Monster, Del Valle, Frutsi, Valle pulpy, Valle Frut, Bebere, Vitamin Water, Smart Water.

El **USUARIO** tiene prohibido hacer promoción de marcas que sean competencia directa o indirecta de las marcas mencionadas en el párrafo anterior, en razón de los contratos de exclusividad que existen previo a la celebración de éste contrato.

De ser necesario para el desarrollo del **EVENTO** la promoción de alguna marca patrocinadora del **USUARIO**, diferente de las marcas con las que **LA AGENCIA** tenga contratos o convenios de exclusividad, el **USUARIO** deberá notificar a **LA AGENCIA** y además, deberá pagar las multas y/o penalizaciones que resulten del incumplimiento de dichos contratos y/o convenios.

VIGÉSIMA CUARTA. Venta de alimentos y bebidas. **LAS PARTES** están de acuerdo en que **EL USUARIO** tendrá el derecho de ingresar, consumir y comercializar alimentos y bebidas dentro del recinto, en los 30 stands que le fueron designados de acuerdo al mapa anexo al presente contrato y de conformidad con la cláusula séptima, durante la realización de **EL EVENTO**, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera.

EL USUARIO entiende que el servicio de gas, aunque será el que **LA AGENCIA** determine, correrá por cuenta de **EL USUARIO**, por lo tanto, **EL USUARIO** se compromete a liberar a **LA AGENCIA** de cualquier adeudo que pudiera resultar por motivo de la compra de gas.

VIGÉSIMA QUINTA. Licencias y permisos. El **USUARIO** se obliga a cubrir el costo y gestionar los permisos, licencias y demás autorizaciones necesarios para la realización del **EVENTO**, incluidos los permisos de difusión y publicidad del **EVENTO**, y/o cualquier otra actividad que requiera permiso especial, como cierre de calles, bloqueo de banquetas, pirotecnia, anuncios, ante las autoridades competentes, ya sean municipales, estatales o federales; también se obliga a cumplir el **USUARIO** con lo establecido en la normatividad relativa a seguridad pública y protección civil.

En el mismo tenor, el **USUARIO** se obliga a compartir copia de los permisos, licencias y autorizaciones mencionados en el párrafo anterior, a más tardar 5 cinco días hábiles antes del **EVENTO**.

VIGÉSIMA SEXTA. Pago de obligaciones. Todos los impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones fiscales causados por la realización del evento, serán responsabilidad del **USUARIO**, incluidas las multas y sanciones que se pudieran generar por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, liberando a **LA AGENCIA** de cualquier obligación en este sentido.

AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Derechos de autor. Es responsabilidad del **USUARIO** contar con las licencias y/o permisos correspondientes expedidos por el titular de derechos de autor, y/o de propiedad intelectual o industrial, o bien por la autoridad competente, que sean necesarios para el desarrollo del **EVENTO**.

Para el trámite de los permisos y licencias necesarios, **LA AGENCIA** expedirá una Anuencia al **USUARIO** para que esté en posibilidades de tramitarla, al momento en que se firme el presente instrumento legal y esté cubierto el importe total de la contraprestación que señalan las cláusulas sexta y séptima.

LA AGENCIA tiene la facultad de solicitar que se le muestren los permisos mencionados en ésta cláusula, para los fines que crea convenientes.

En el mismo tenor, el **USUARIO** libera a **LA AGENCIA** de cualquier responsabilidad o reclamación derivada del incumplimiento de los lineamientos a los que hace alusión ésta cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA. Derechos de grabación. Es responsabilidad del **USUARIO** la tramitación de los permisos necesarios para la grabación del evento. **LA AGENCIA** tiene la facultad de solicitar la verificación de los permisos necesarios para este fin; asimismo, tiene la facultad de prohibir la grabación en caso de que no le sean presentados.

Sin embargo, **LA AGENCIA** reconoce que el **USUARIO** es el productor y operador del evento y siempre que cumpla con los permisos necesarios, podrá difundir y explotar su evento las veces que el **USUARIO** considere necesario; sin utilizar la imagen del Auditorio para explotarla o con fines publicitarios, a menos que quede pactado por escrito entre **LAS PARTES**.

El **USUARIO** libera a **LA AGENCIA** de cualquier responsabilidad legal derivada del incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA NOVENA. Responsabilidad generada por las relaciones de trabajo. Cada una de **LAS PARTES** reconoce las responsabilidades que emanan de la relaciones de trabajo que sean previas a la celebración del **EVENTO** o que se den por causa de la celebración del mismo con sus respectivos empleados, y se hace cargo de las mismas. Para el caso de que alguna de las partes sea requerida o condenada al pago de prestaciones laborales, seguridad social o cualquier otra que pueda ser consecuencia de la relación de trabajo y que no le competa, tendrá la facultad de denunciarle el juicio a la otra parte o el procedimiento que tenga en su contra, y/o exigir el reembolso de las prestaciones que le hayan obligado a pagar, o exigir la garantía que corresponda si es que la otra parte está en riesgo de no retribuir el pago.

LA AGENCIA está facultada para comprobar y verificar en todo momento que el **USUARIO** cumpla con las obligaciones que la ley le impone, en materia laboral y de seguridad social, relativa a los trabajadores que participan directa o indirectamente en la preparación y organización del **EVENTO** y en el **EVENTO** en sí.

TRIGÉSIMA. Capacidad. **EL USUARIO** reconoce que el número de personas que podrán ingresar por motivo de **EL EVENTO** es de 9,500 nueve mil quinientas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Entrega de las instalaciones. **EL USUARIO** se compromete a devolver las instalaciones al término del **EVENTO** en las mismas condiciones en que le fueron entregadas, en el día y hora establecidos en la cláusula tercera, párrafo tercero.

En el mismo tenor, **EL USUARIO** reconoce que no está autorizado para hacer modificaciones permanentes en el inmueble y se compromete a cuidar de la integridad del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión de derechos. **EL USUARIO** entiende y reconoce que no está facultado para ceder, transferir, enajenar, transmitir los derechos nacidos del presente contrato, bajo ningún título o concepto, salvo autorización por escrito de **LA AGENCIA**.

AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO

El incumplimiento del párrafo anterior es causa de rescisión inmediata del presente contrato, sin responsabilidad para **LA AGENCIA** y sin necesidad de resolución judicial.

TRIGÉSIMA TERCERA. Modificaciones. Ambas **PARTES** reconocen que este documento no podrá ser modificado ni podrá contar con adhesiones sin el consentimiento por escrito de **LAS PARTES**.

TRIGÉSIMA CUARTA. Falsedad. **EL USUARIO** entiende y reconoce que en caso de resultar falsa la declaración contenida en el inciso B) de las Declaraciones del presente contrato, será rescindido de pleno derecho, sin necesidad de procedimiento o notificación alguna, sin perjuicio de **LA AGENCIA**. Asimismo, **EL USUARIO** deberá liquidar a **LA AGENCIA** como pena convencional el 75% setenta y cinco por ciento del valor del presente contrato, independientemente de lo que haya liquidado al momento del descubrimiento de la falsedad.

TRIGÉSIMA QUINTA. Cambio de domicilio. Para el caso de cambio de domicilio de alguna de las **PARTES**, ambas se comprometen a notificarlo por escrito y de forma inmediata a la otra parte, de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio no actualizado se tendrá como válida.

TRIGÉSIMA SEXTA. No Discriminación. Queda prohibida la discriminación de cualquier tipo en el acceso al evento, salvo que por alguna causa específica se genere un riesgo a la persona por tal motivo, y en ese caso, se adoptarán las medidas posibles de salvaguarda necesarias.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Títulos. Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Daños y perjuicios. Para el caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones del presente contrato, la parte afectada podrá reclamar los daños y perjuicios a la otra parte.

TRIGÉSIMA NOVENA. Confidencialidad. Las estrategias comerciales derivadas del contenido, realización, ejecución y desempeño del **EVENTO** y del cumplimiento del presente instrumento legal, así como los aspectos económicos, serán mantenidos confidenciales, y la parte que incumpla será responsable de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte. Conviene a las partes en que la información que se proporcione o que lleguen a conocer por motivo del presente convenio, será considerado como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelar a terceras personas ajenas a las partes, considerando como única excepción de que la información contenida en el presente convenio fuera requerida por el ITEI (Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco). Las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de servicios objeto del presente convenio, no la divulgue y que terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe, imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente en el Estado de Jalisco referentes a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional en que incurran en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

CUADRAGÉSIMA. Vigencia. El presente contrato inicia su vigencia a la fecha de su suscripción y concluirá una vez que las partes hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

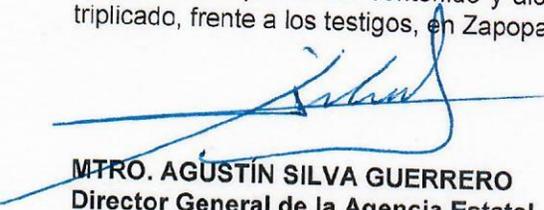
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Rescisión. El incumplimiento de cualquier obligación por parte del **USUARIO**, será causa de rescisión del presente contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para **LA AGENCIA**; asimismo, cuando el **USUARIO** ponga en riesgo la seguridad e/o integridad de las instalaciones o del público asistente, así como el desarrollo de las actividades sustantivas del Auditorio.

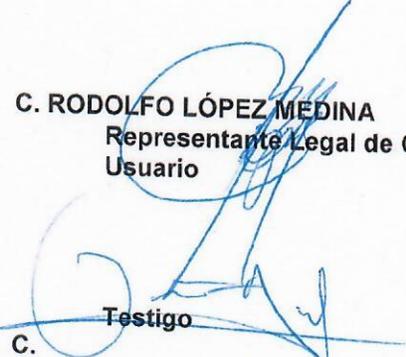
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

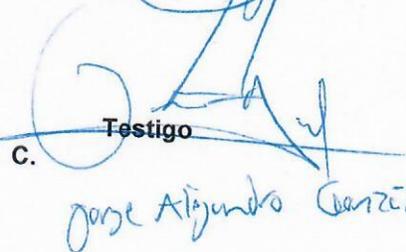
Asimismo, convienen que la ley aplicable será la del Estado de Jalisco, vigente a la firma del presente contrato, renunciando a cualquier otra que por conflicto de intereses pudiera ser aplicable.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, y sin existir dolo o mala fe, lo firman por triplicado, frente a los testigos, en Zapopan, Jalisco a los 21 veintiún días de Mayo de 2019 dos mil diecinueve.

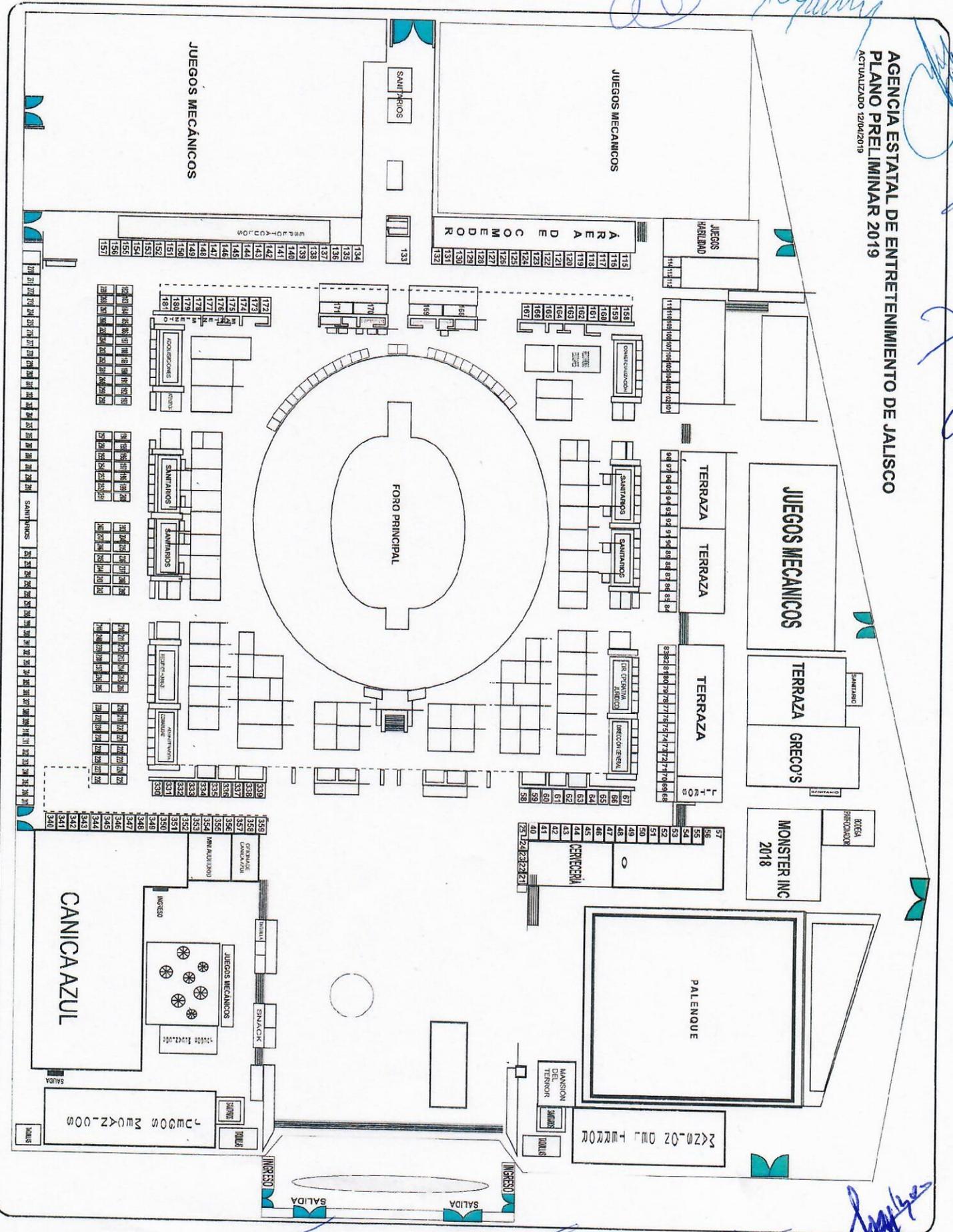

MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO
Director General de la Agencia Estatal
De Entrenimiento de Jalisco


C. RODOLFO LÓPEZ MEDINA
Representante Legal de Casa Cornelio, A.C.
Usuario


Testigo
Lic. René Mauricio Robles Márquez


Testigo
C. José Alejandro González Coronel

AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO
 PLANO PRELIMINAR 2019
 ACTUALIZADO 12/04/2019



[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature at the top right and another at the bottom right.]

JUEGOS MECANICOS

JUEGOS MECANICOS

AREA DE COMEDOR

JUEGOS HABILIDAD

JUEGOS MECANICOS

TERRAZA GRECOS

MONSTER INC 2018

FORO PRINCIPAL

TERRAZA

TERRAZA

PALENOUE

CANICA AZUL

22-02 011 - WUROR

MANSON DEB TERNOR

JUEGOS MECANICOS

SALIDA

SALIDA

INGRESO

INGRESO

SALIDA

INGRESO